

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE CONCEDE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA ATRIBUCIÓN DE DECRETAR QUE LAS FUERZAS ARMADAS PUEDAN RESGUARDAR LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA EN CASO QUE SE INDICA, SIN QUE ESTA MEDIDA PUEDA AFECTAR O RESTRINGIR LOS DERECHOS Y GARANTÍAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
BOLETÍN N° 13.086-07**

| TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO RECHAZADO EN GENERAL POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA | TEXTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL COMO QUEDA DE APROBARSE PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|--|--|--|
| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA | <p align="center">PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:</p> <p>“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones en el número 17° del artículo 32 de la Constitución Política de la República:</p> | <p align="center">“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:</p> <p>“Artículo único.- Agrégase un numeral 21, nuevo, en el artículo 32 de la Constitución Política de la República, en el siguiente sentido:</p> | <p align="center">“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:</p> <p>“Artículo único.- Agrégase un numeral 21, nuevo, en el artículo 32 de la Constitución Política de la República, en el siguiente sentido:</p> |
| <p>Artículo 32.- Son atribuciones especiales del Presidente de la República:</p> <p>1°.- Concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, sancionarlas y promulgarlas;</p> | | | |
| <p>2°.- Pedir, indicando los motivos, que se cite a sesión a cualquiera de las ramas del Congreso Nacional. En tal caso, la sesión deberá celebrarse a la brevedad posible;</p> | | | |

| TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO RECHAZADO EN GENERAL POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA | TEXTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL COMO QUEDA DE APROBARSE PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|
| 3º.- Dictar, previa delegación de facultades del Congreso, decretos con fuerza de ley sobre las materias que señala la Constitución; | | | |
| 4º.- Convocar a plebiscito en los casos del artículo 128; | | | |
| 5º.- Declarar los estados de <u>excepción</u> constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución; | | | |
| 6º.- Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes; | | | |
| 7º.- Nombrar y remover a su voluntad a los ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales; | | | |
| 8º.- Designar a los embajadores y ministros diplomáticos, y a los representantes ante organismos internacionales. Tanto estos funcionarios | | | |

| TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO RECHAZADO EN GENERAL POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA | TEXTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL COMO QUEDA DE APROBARSE PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|
| <p>como los señalados en el N° 7° precedente, serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella;</p> | | | |
| <p>9°.- Nombrar al Contralor General de la República con acuerdo del Senado;</p> | | | |
| <p>10°.- Nombrar y remover a los funcionarios que la ley denomina como de su exclusiva confianza y proveer los demás empleos civiles en conformidad a la ley. La remoción de los demás funcionarios se hará de acuerdo a las disposiciones que ésta determine;</p> | | | |
| <p>11°.- Conceder jubilaciones, retiros, montepíos y pensiones de gracia, con arreglo a las leyes;</p> | | | |
| <p>12°.- Nombrar a los magistrados y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones y a los jueces letrados, a proposición de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, respectivamente; a los miembros del Tribunal Constitucional que le corresponde</p> | | | |

| TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO RECHAZADO EN GENERAL POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA | TEXTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL COMO QUEDA DE APROBARSE PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|
| <p>designar; y a los magistrados y fiscales judiciales de la Corte Suprema y al Fiscal Nacional, a proposición de dicha Corte y con acuerdo del Senado, todo ello conforme a lo prescrito en esta Constitución;</p> | | | |
| <p>13º.- Velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial y requerir, con tal objeto, a la Corte Suprema para que, si procede, declare su mal comportamiento, o al ministerio público, para que reclame medidas disciplinarias del tribunal competente, o para que, si hubiere mérito bastante, entable la correspondiente acusación;</p> | | | |
| <p>14º.- Otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley. El indulto será improcedente en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoriada en el respectivo proceso. Los funcionarios acusados por la Cámara de Diputados y condenados por el Senado, sólo pueden ser indultados por el Congreso;</p> | | | |
| <p>15º.- Conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y</p> | | | |

| TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO RECHAZADO EN GENERAL POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA | TEXTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL COMO QUEDA DE APROBARSE PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|
| <p>organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso conforme a lo prescrito en el artículo 54 N° 1°. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán secretos si el Presidente de la República así lo exigiere;</p> | | | |
| <p>16°.- Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros en conformidad al artículo Decreto 100 (2005) Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 07-Jun-2022 página 16 de 82 104, y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros en la forma que señala el artículo 105;</p> | | | |
| <p>17° Disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional;</p> | <p>Uno) Sustitúyese el punto y coma por un punto y aparte.</p> | | |

| TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO RECHAZADO EN GENERAL POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA | TEXTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL COMO QUEDA DE APROBARSE PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|---|---|
| | <p>Dos) Agréganse los siguientes párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sextos, nuevos:</p> <p>“Asimismo, cuando exista peligro grave para la infraestructura crítica del país podrá decretar que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de su resguardo.</p> | | |
| | <p>El referido decreto, debidamente fundado, será suscrito, además, por los Ministros encargados de la Seguridad Pública y de la Defensa Nacional. Esta medida no podrá extenderse por más de treinta días corridos y sólo se podrá prorrogar por una vez con el acuerdo del Congreso Nacional.</p> | | |
| | <p>La infraestructura crítica comprende las instalaciones, sistemas o componentes de: a) empresas o servicios, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública, cuya perturbación en su funcionamiento o su destrucción tendría un grave impacto sobre la población y b) el Gobierno, el Congreso Nacional, el Poder Judicial y los órganos de la Administración del Estado. La ley</p> | | |

| TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO RECHAZADO EN GENERAL POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA | TEXTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL COMO QUEDA DE APROBARSE PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|---|---|
| | determinará los órganos, empresas y servicios que quedarán comprendidos en esta categoría. | | |
| | En ningún caso el ejercicio de esta atribución presidencial podrá implicar la suspensión, restricción o privación de los derechos y garantías que establece esta Constitución o disponer el empleo de las Fuerzas Armadas para reestablecer el orden o la seguridad pública o afectar las facultades correspondientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad. | | |
| | El Presidente de la República deberá informar a la brevedad al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de esta atribución;”. | | |
| 18°.- Asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas; | | | |
| 19°.- Declarar la guerra, previa autorización por ley, debiendo dejar constancia de haber oído al Consejo de Seguridad Nacional, y | | | |
| | | | |

| TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO RECHAZADO EN GENERAL POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA | TEXTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL COMO QUEDA DE APROBARSE PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|
| <p>20º.- Cuidar de la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley. El Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros de Estado, podrá decretar pagos no autorizados por ley, para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de agresión exterior, de conmoción interna, de grave daño o peligro para la seguridad nacional o del agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país. El total de los giros que se hagan con estos objetos no podrá exceder anualmente del dos por ciento (2%) del monto de los gastos que autorice la Ley de Presupuestos. Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuido mediante traspasos. Los Ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este número serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro, y culpables del delito de malversación de caudales públicos.</p> | | | |
| | | | |

| TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO RECHAZADO EN GENERAL POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA | TEXTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL COMO QUEDA DE APROBARSE PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|--|--|
| | | <p>“21°. Disponer, mediante decreto supremo fundado, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública, y de Defensa Nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto.</p> | <p>“21°. Disponer, mediante decreto supremo fundado, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública, y de Defensa Nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto.</p> |
| | | <p>La infraestructura crítica comprende el conjunto de instalaciones, sistemas o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica, al medioambiente o a la seguridad del país. Se entiende incorporada en este concepto la infraestructura indispensable para la generación, almacenamiento y distribución de los servicios e insumos básicos para la población, tales como energía, agua o telecomunicaciones; la relativa a la conexión vial, aérea, terrestre, marítima, portuaria o ferroviaria, y la correspondiente a servicios de utilidad pública, como los sistemas de asistencia sanitaria o de salud.</p> | <p>La infraestructura crítica comprende el conjunto de instalaciones, sistemas o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica, al medioambiente o a la seguridad del país. Se entiende incorporada en este concepto la infraestructura indispensable para la generación, almacenamiento y distribución de los servicios e insumos básicos para la población, tales como energía, agua o telecomunicaciones; la relativa a la conexión vial, aérea, terrestre, marítima, portuaria o ferroviaria, y la correspondiente a servicios de utilidad pública, como los sistemas de asistencia sanitaria o de salud.</p> |
| | | En ningún caso el ejercicio de esta | En ningún caso el ejercicio de esta |

| TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO RECHAZADO EN GENERAL POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA | TEXTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL COMO QUEDA DE APROBARSE PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|---|---|
| | | atribución podrá implicar la suspensión, restricción, limitación o afectación de los derechos y garantías consagrados en la Constitución o en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Las Fuerzas Armadas tampoco podrán asumir funciones relacionadas con el control o restablecimiento del orden público. | atribución podrá implicar la suspensión, restricción, limitación o afectación de los derechos y garantías consagrados en la Constitución o en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Las Fuerzas Armadas tampoco podrán asumir funciones relacionadas con el control o restablecimiento del orden público. |
| | | Esta medida no podrá extenderse por más de 60 días, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por igual período, con acuerdo del Congreso Nacional. | Esta medida no podrá extenderse por más de 60 días, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por igual período, con acuerdo del Congreso Nacional. |
| | | El Presidente de la República deberá informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de esta atribución, así como de los efectos o consecuencias de su ejecución, una vez concluido su ejercicio y dentro del plazo de cinco días. Con todo, si la atribución se extendiera por el plazo máximo, se deberá informar adicionalmente a los 30 días."."." | El Presidente de la República deberá informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de esta atribución, así como de los efectos o consecuencias de su ejecución, una vez concluido su ejercicio y dentro del plazo de cinco días. Con todo, si la atribución se extendiera por el plazo máximo, se deberá informar adicionalmente a los 30 días."."." |